



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**U**

**REGLAMENTO PARA**

**AJUSTES PARCIALES**

**M**

**AL PLAN DE ESTUDIOS DE**

**PROGRAMAS Y CARRERAS**

**S**

**DE LA UNIVERSIDAD**

**MAYOR DE SAN SIMÓN**

**S**

**Aprobado por RR N° 223/16**

**Abril, de 2016**



# INDICE

	PÁGINA
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS AJUSTES PARCIALES</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LA SUPRESIÓN DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LA FUSIÓN DE DOS UNIDADES DE FORMACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DEL CAMBIO DE NIVEL DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA MODIFICACIÓN DE PRE-REQUISITOS</b> <b>DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DE LA DESHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES</b> <b>DE FORMACIÓN ELECTIVAS</b>	<b>12</b>



# REGLAMENTO PARA AJUSTES PARCIALES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. (Objeto)**

El objeto del presente reglamento es proporcionar a la institución un instrumento técnico normativo que coadyuve y permita a las diferentes unidades facultativas y a las autoridades de las carreras y programas de la Universidad Mayor de San Simón realizar los ajustes parciales al plan de estudios.

### **Artículo 2. (Alcance)**

La aplicación del presente reglamento es obligatoria en todas las unidades facultativas de la Universidad Mayor de San Simón, excepto las unidades desconcentradas.

### **Artículo 3. (Base Legal)**

La base legal del presente reglamento, se rige por:

- a) Ley General del Trabajo
- b) Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- c) Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón
- d) Documentos del XI Congreso Nacional de Universidades
- e) Resoluciones del H. Consejo Universitario
- f) Resoluciones Rectorales.

### **Artículo 4. (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del Estatuto Orgánico de la UMSS, Ley General del Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.



### **Artículo 5. (Revisión y Actualización del Reglamento)**

El Departamento de Organización y Métodos en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, a través del Departamento de Desarrollo Curricular, son las unidades responsables de revisar, actualizar y difundir el presente reglamento específico dentro el marco de las normas y reglamentos vigentes.

### **Artículo 6. (Definiciones Generales)**

En la aplicación del presente reglamento debe entenderse los siguientes términos según las definiciones que a continuación se precisan:

#### **Plan de Estudios.**

Es el conjunto de unidades de formación (materias, talleres, módulos, laboratorios y otros), de una carrera o programa, organizadas de manera secuencial.

#### **Renovación o Rediseño Curricular.**

Consiste en la reformulación de diversos componentes del currículo como: fundamentos, perfil profesional, estructura curricular, modelo pedagógico-didáctico, administración y gestión, grados, etc. en coherencia con los resultados de un proceso de evaluación curricular.

#### **Unidad de formación.**

Es un término genérico que se utiliza para hacer referencia a materias/ asignaturas, talleres, laboratorios y módulos.

#### **Materias Electivas.**

Son materias que los estudiantes pueden elegir para complementar su formación profesional dentro de la oferta académica del plan de estudios de cada carrera o programa.

#### **Convalidación.**

Se entiende por Convalidación, al proceso académico- administrativo por el cual se compara los contenidos mínimos de las materias, las cuales deben mantener el 75% de los contenidos afines para ser convalidadas.

#### **Homologación.**

La homologación es el proceso académico- administrativo por el cual se reconoce a los docentes las materias que han sido modificadas en el plan de estudios.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS AJUSTES PARCIALES**

#### **Artículo 7. (Ajustes Parciales al Plan de Estudios de una Carrera o Programa)**

Se denomina ajuste parcial a las modificaciones que se dan en el Plan de Estudios de una carrera o programa con el fin de innovar, mejorar y responder de manera pertinente a las problemáticas específicas de la unidad, del contexto y al avance científico-tecnológico de las disciplinas. Un ajuste parcial no debe modificar más del 30% del Plan de Estudios; si las modificaciones exceden dicho porcentaje, lo que corresponde es realizar un proceso de Renovación Curricular.

#### **Artículo 8. (Tipos de ajustes parciales)**

Cuando la comunidad educativa de la unidad académica (facultad, carrera, programa) percibe la necesidad de actualizar algunos elementos que permitan el cambio para innovar, adecuarse al perfil profesional, mejorar o responder de manera pertinente al contexto, al avance de la ciencia y a los procesos de autoevaluación y acreditación de las unidades, se pueden realizar los siguientes ajustes parciales al Plan de Estudios:

1. Creación de una unidad de formación.
2. Supresión de una unidad de formación.
3. Fusión de dos unidades de formación.
4. Cambio de nivel de una unidad de formación.
5. Modificación de pre-requisitos de una unidad de formación.
6. Deshabilitación y habilitación de unidades de formación electivas.

Para realizar actualizaciones al Plan de estudios, la unidad debe elaborar una propuesta de acuerdo al tipo de ajuste parcial requerido, tomando en cuenta los pasos descritos en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios, elaborado por el Departamento de Desarrollo Curricular.

#### **Artículo 9. (Plazos)**

Todos los cambios señalados en el artículo precedente se aplican de una gestión a la siguiente, previo trámite realizado en la DPA – DDC, y en ningún caso en una gestión en curso. Para ello, las



unidades facultativas deberán planificar y presentar sus propuestas de ajustes parciales con al menos dos meses de anticipación al inicio de la gestión siguiente.

#### **Artículo 10. (Procedimiento)**

Para realizar cualquier tipo de Ajuste Parcial al plan de estudios (artículo 7), la unidad debe elaborar una propuesta de acuerdo al tipo de ajuste parcial requerido, tomando en cuenta el detalle descrito en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios.

### **CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN**

#### **Artículo 11. (Creación de una Unidad de Formación)**

Consiste en la creación de una unidad de formación de carácter obligatorio o electivo (Asignatura, Taller o Laboratorio) en el Plan de Estudios de una carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios.

#### **Artículo 12. (Certificación Presupuestaria)**

La propuesta debe llevar adjunta la certificación presupuestaria que demuestre que cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir el costo que conlleva la creación de una nueva unidad de formación en el Plan de Estudios, emitida por el Departamento de Presupuestos de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), excepto en el caso de que la creación de la unidad de formación responda a una supresión y no suponga aumento de la carga horaria.

#### **Artículo 13. (Carga Horaria)**

La carga horaria asignada debe indicar horas teóricas, horas prácticas y/o de laboratorio, tomando en cuenta que no debe exceder las 30 horas de permanencia estudiantil en aula por semana, según normativa (Estatuto Orgánico de la UMSS. Resolución N° 13/91 sobre permanencia estudiantil).



#### **Artículo 14. (Horas Académicas)**

La creación de la nueva unidad de formación es factible siempre y cuando no exceda el número total de horas establecido en la normativa, según grados académicos (Reglamento de Títulos y Grados CEUB Artículo 28), como se detalla a continuación:

Total de horas de formación según grados académicos

<b>Grados a reconocer</b>	<b>Tiempo de estudio</b>	<b>Número total de horas académicas</b>
Técnico Universitario Medio	2 años o 4 semestres	1.600
Técnico Universitario Superior	3 años o 6 semestres	3.400
Licenciado	5 años o 9 semestres	6.000

#### **Artículo 15. (Asignación de código SISS)**

La asignación de código SISS para una nueva unidad de formación la realiza el Departamento de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Planificación Académica, de acuerdo a la dependencia administrativa que la carrera o el programa defina.

#### **Artículo 16. (Designación de Docentes)**

La designación del docente de una nueva Unidad de Formación debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Docente del Estatuto Orgánico de la UMSS.

#### **Artículo 17. (Nivelación de Estudiantes)**

La carrera o programa deberá preparar mecanismos para que los estudiantes de años o semestres superiores puedan nivelarse con la asignatura nueva, sea a través de la mesa de examen, de cursos extraordinarios de avance y/o recuperación (verano – invierno) o facilidades para tomar la unidad de formación regular; en todos los casos, sujetos a la normativa universitaria vigente.



## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA SUPRESIÓN DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN**

#### **Artículo 18. (Supresión de una Unidad de Formación)**

Consiste en la eliminación de una unidad de formación del Plan de Estudios de la Carrera o Programa de formación, de manera definitiva.

#### **Artículo 19. (Unidades que No Deben Eliminarse)**

Las unidades de formación con contenidos disciplinares que son esenciales para la formación de un profesional, no deben eliminarse.

#### **Artículo 20. (Cantidad de Unidades que Pueden Eliminarse)**

Se puede eliminar un máximo de tres unidades de formación en un lapso de tres años para no afectar la permanencia del estudiante, el perfil profesional y el recorrido planificado de las materias. En caso de ser necesaria la eliminación de más de tres unidades de formación, corresponde realizar un proceso de renovación (re-diseño) curricular y no de ajuste parcial.

#### **Artículo 21. (Garantizar la Carga Horaria Docente)**

Por normativa universitaria, la supresión de una unidad de formación no debe afectar la situación laboral del docente; vale decir, no debe implicar disminución de su carga horaria, ni de su antigüedad.

La Unidad Académica debe garantizar la antigüedad y la carga horaria del docente mediante Resoluciones de los Honorables Consejo de Carrera y Consejo Facultativo (se exceptúa la Resolución de H. Consejo de Carrera para Programas).

#### **Artículo 22. (Casos de la Supresión de una Unidad de Formación)**

La supresión de una unidad de formación puede dar lugar a tres situaciones:

1. Supresión y creación de una unidad de formación con convalidación.
2. Supresión y creación de una unidad de formación sin convalidación.
3. Supresión de una unidad de formación y redistribución de su carga horaria.



De acuerdo al caso, es importante considerar algunos aspectos que se detallan a continuación:

## **1. Supresión y Creación de una Unidad de Formación con Convalidación**

Consiste en la supresión de una unidad de formación y la creación de otra, que podrá ser convalidada por los estudiantes que ya hubieran aprobado la materia que se suprime, siempre y cuando exista al menos un 75% de contenidos similares entre ambas.

### **I. Requisitos para la Realización del Ajuste con Supresión y Creación de una Unidad de Formación con Convalidación.**

- a. La supresión de la unidad de formación debe estar justificada considerando criterios académicos y/o administrativos.
- b. La carga horaria de la nueva unidad de formación deberá coincidir con las horas asignadas a la unidad de formación que se suprime.
- c. Deben establecerse los mecanismos de convalidación de la unidad de formación que se suprime con la unidad de formación que se va a crear.
- d. Debe contar con garantías de la carga horaria del docente que regenta la unidad de formación que se va a suprimir (Art. 21).

### **II. Convalidación Automática.**

El estudiante no pierde la unidad de formación que ha cursado (y aprobado) y se le reconoce en la certificación de notas. Esta convalidación es automática durante el tiempo de transición y en la gestión de implementación de la unidad creada. La convalidación, en este caso, se regulariza junto al trámite de creación de la asignatura.

Pasada la gestión de implementación, el estudiante debe realizar un trámite que tiene un costo establecido por el Departamento de Registros e Inscripciones.

### **III. Estudiantes que no Aprobaron la Unidad de Formación que se Suprime.**

Los estudiantes regulares o reincorporados que no aprobaron la unidad de formación que se suprime, deben cursar obligatoriamente la nueva unidad de formación.



#### **IV. Estudiantes Reincorporados que Aprobaron la Unidad de Formación que se Suprime**

Los estudiantes que se reincorporan después de la gestión de implementación de la nueva unidad de formación, y que han aprobado la unidad de formación suprimida, deberán realizar el trámite de convalidación en el Departamento de Registros e Inscripciones (previo cumplimiento de requisitos).

#### **V. Nivel de la Unidad de Formación Suprimida**

Es recomendable que la unidad de formación que se crea corresponda al mismo nivel de la que se suprime, sin embargo, la nueva asignatura puede crearse en otro nivel, de acuerdo a las necesidades técnico-pedagógicas y de contexto, teniendo el cuidado de no exceder las 30 horas de permanencia estudiantil en aula por semana (Estatuto Orgánico de la UMSS. Resolución N° 13/91 sobre permanencia estudiantil).

### **2. Supresión y Creación de una Unidad de Formación sin Convalidación**

Consiste en la supresión de una unidad de formación y la creación de otra sin posibilidad de convalidación de la materia; este caso se da cuando la similitud entre los contenidos de la unidad que se crea y la que se suprime es menor al 75%.

#### **I. Requisitos para la Realización del Ajuste con Supresión y Creación de una Unidad de Formación sin Convalidación**

- a. Justificar la supresión de la unidad de formación considerando criterios académicos y/o administrativos. La carga horaria de la nueva unidad de formación deberá coincidir con las horas asignadas a la unidad de formación que se suprime.
- b. Establecer mecanismos para garantizar la carga horaria del docente que regenta la unidad de formación que se va a suprimir. (Art. 21).

#### **II. Unidad de Formación que se Suprime Sin Convalidación.**

La asignatura que se suprime, para los estudiantes que aprobaron o reprobaron no es requerida para titularse ya que desaparece del plan de estudios, aunque el Departamento de Registros e Inscripciones la certifique.



### **3. Supresión de una Unidad de Formación y Redistribución de su Carga Horaria**

Consiste en la supresión de una unidad de formación y en la redistribución de su carga horaria entre unidades de formación ya existentes o bien en una nueva unidad de formación en el Plan de Estudios.

#### **I. Requisitos para la Realización del Ajuste con Supresión de una Unidad de Formación y Redistribución de la Carga Horaria**

- a. La supresión de la unidad de formación debe estar justificada considerando criterios académicos y/o administrativos.
- b. La redistribución de la carga horaria debe justificarse con criterios técnico-pedagógicos y administrativos.
- c. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la carga horaria del docente que regenta la unidad de formación que se va a suprimir.

#### **II. Unidad de Formación que se Suprime con Redistribución de la Carga Horaria.**

La asignatura que se suprime, para los estudiantes que aprobaron o reprobaron no es requerida para titularse ya que desaparece del plan de estudios, aunque el Departamento de Registros e Inscripciones la certifique.

## **CAPÍTULO V DE LA FUSIÓN DE DOS UNIDADES DE FORMACIÓN**

### **Artículo 23. (Fusión de Dos Unidades de Formación)**

Consiste en la fusión de dos unidades de formación, a partir de la combinación de sus contenidos dando lugar a dos situaciones:

1. Fusión de dos unidades de formación en una nueva.
2. Fusión de una unidad de formación en otra ya existente.



#### **Artículo 24. (Fusión de Dos Unidades de Formación en una Nueva)**

Consiste en la fusión de dos unidades de formación, a partir de la combinación de sus contenidos, dando lugar a la creación de una unidad de formación con nueva denominación, que requiere de la asignación de un nuevo código SISS.

#### **Artículo 25. (Compensación al Docente por Supresión de su Materia)**

La fusión de unidades de formación implica la supresión de las mismas, por tanto, se prescinde de uno de los docentes. En este sentido, la carrera o programa deberá prever la compensación al o los docentes de manera que su situación laboral no sea afectada negativamente con disminución de carga horaria o pérdida de antigüedad. Esta compensación deberá contar con una Resolución del H. Consejo de Carrera y Facultativo.

#### **Artículo 26. (Mecanismos de Convalidación de Materias Fusionadas)**

Se debe definir los mecanismos de convalidación de las materias fusionadas con la nueva unidad de formación, tomando en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a) Contar con las dos unidades de formación aprobadas para poder convalidar.
- b) Contar con una de las dos unidades de formación aprobada para poder convalidar.

#### **Artículo 27. (Fusión de Dos unidades de Formación, Manteniendo la Denominación de Una de Ellas)**

Consiste en la fusión de dos unidades de formación, a partir de la combinación de sus contenidos, manteniendo la denominación y código SISS de una de ellas.

#### **Artículo 28. (Los Estudiantes que no Hubiesen Aprobado la Unidad de Formación)**

Los estudiantes que no hubiesen aprobado la unidad de formación que se mantiene de la fusión, deben cursarla obligatoriamente.

#### **Artículo 29. (Compensación al Docente Afectado)**

La fusión de las unidades de formación implica, en este caso, la supresión de una unidad de formación, por tanto, se prescinde de uno de los docentes. En este sentido, la carrera o programa deberá prever la compensación al docente afectado, sea otorgándole otra asignatura o mediante



otro mecanismo de manera que no se afecte su condición laboral. Para esta compensación es necesario contar con una resolución del H. Consejo de Carrera y el H. Consejo Facultativo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CAMBIO DE NIVEL DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN**

#### **Artículo 30. (Cambio de Nivel de una Unidad de Formación)**

Consiste en el movimiento de una unidad de formación de un determinado semestre a otro, o de un año a otro, de acuerdo al tipo de cursada de la carrera o programa (anual o semestral).

El cambio de nivel de una unidad de formación en el plan de estudios de una carrera o programa requiere considerar algunos aspectos que se detallan en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios, elaborado por el Departamento de Desarrollo Curricular.

#### **Artículo 31. (Condiciones para el Cambio de Nivel de una Unidad de Formación)**

Para el cambio de nivel es necesario considerar lo siguiente:

- a. El cambio de nivel debe darse de un semestre (o año) a otro semestre (o año) cercano, considerando el grado de complejidad y la secuencia lógica de los contenidos entre las unidades de formación.
- b. El cambio de pre-requisitos que podría ser necesario a consecuencia del cambio de nivel.
- c. La carga horaria estudiantil no debe exceder las 30 horas de permanencia en aula por semana (Resolución 13/91 Estatuto Orgánico de la UMSS).
- d. No se debe cambiar de nivel unidades de formación básicas que se encuentran en los primeros semestres de la carrera o programa y que tienen la finalidad de contribuir a la formación de conocimientos y habilidades básicas del profesional.



## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE PRE-REQUISITOS DE UNA UNIDAD DE FORMACIÓN**

#### **Artículo 32. (Modificación de Pre-requisitos de una Unidad de Formación)**

Consiste en la modificación de pre-requisitos de una unidad de formación vigente en un Plan de Estudios. La modificación de los pre-requisitos es resultado de un ajuste en relación con la coherencia y secuencia de contenidos, con la finalidad de mejorar la relación horizontal y vertical de las unidades de formación en la malla curricular.

La modificación se refiere a casos en los que se requiere cambiar, incorporar o eliminar pre-requisitos, con el fin de ordenar la ruta que los estudiantes siguen en su formación o dar mayor coherencia al proceso formativo.

Para la modificación de pre-requisitos las unidades académicas deberán trabajar de acuerdo al detalle descrito en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DESHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN ELECTIVAS**

#### **Artículo 33. (Deshabilitación y Habilitación de Unidades de Formación Electivas)**

Consiste en la deshabilitación de una unidad de formación electiva en el plan de estudios de una carrera o programa y la habilitación de otra, también electiva, en su lugar. Esta habilitación se realiza en el sistema (WEBSISS) para la oferta académica de la gestión siguiente.

Existen dos casos de deshabilitación y habilitación:

1. Deshabilitación y habilitación de unidades de formación electivas ya existentes en el plan de estudios.
2. Deshabilitación de una unidad de formación por creación y habilitación de otra electiva.



#### **Artículo 34. (Deshabilitación y Habilitación de Unidades de Formación Electivas ya Existentes)**

Para la Deshabilitación y habilitación de unidades de formación electivas ya existente en el plan de estudios, la unidad debe presentar su solicitud a la Dirección de Planificación Académica, la misma que derivará al Departamento de Seguimiento y Evaluación.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación para realizar este trámite deberá:

- Revisar si la solicitud viene acompañada de la Resolución del H. Consejo de Carrera y refrendado por el H. Consejo Facultativo.
- Verificar el o los código (s) SISS de las materias a deshabilitar y habilitar.
- Verificar la correcta denominación de las materias a deshabilitar y habilitar.
- Verificar si las materias a deshabilitar y habilitar mantienen la misma carga horaria.
- Constatar que no se afecte la condición laboral del docente de las materias a deshabilitar y habilitar.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación una vez realizado el trámite deberá enviar al Departamento de Desarrollo Curricular una copia de la constancia de la Deshabilitación y Habilitación de las materias del plan de estudios (Rotación).

Es de entera responsabilidad del Departamento de Seguimiento y Evaluación la correcta administración de este procedimiento en el Websiss.

#### **Artículo 35. (Deshabilitación de una Unidad de Formación por Creación de Otra Electiva)**

La unidad de formación electiva a crearse, debe mantener la misma carga horaria de la asignatura que se deshabilita.

Según el caso, las unidades académicas deberán trabajar de acuerdo al detalle descrito en el Manual para Ajustes Parciales al Plan de Estudios.

#### **Artículo 36. (Número Mínimo de Estudiantes)**

Si la unidad de formación electiva habilitada, no cuenta con 25 estudiantes inscritos como mínimo, ésta no será abierta.



### **Artículo 37. (Casos Especiales)**

En carreras o programas que tengan unidades de formación electivas en los tres últimos semestres, el número mínimo de inscritos puede variar, de acuerdo a reglamento de la unidad (aprobado por las instancias correspondientes).

Abril, 2016